

Suárez Buyo, Pedro.
Suárez Paz, José María.
Suárez Vázquez, Berta.
Sueiro Paz, María.
Taboada Sánchez, María Luisa.
Taldriñ Iglesias, Esperanza.
Tato Varela, Manuel Antonio.
Tejera Pereiras, Ana.
Tovar de Castro, Rafael.
Troitiño Sánchez, Carmen.
Uría Roel, María de la Soledad.

Uribe García, María Carmén.
Vaamonde Varela, Marisol.
Valderas Farfante, Elena.
Vaquero Bote, Fernando.
Varela Álvarez, José Ramón.
Varela Gómez, Cecilia.
Varela Pombo, María del Carmen.
Varela Veiga, Graciela Isabel.
Vázquez Caruncho, Pilar.
Vázquez Méndez, Dolores.
Vázquez Pena, Beatriz.

Vázquez Selles, Beatriz.
Vázquez Vázquez, María Elvira.
Vega Rodríguez, Emilio.
Veira Bonilla, José María.
Ventureira Amor, Soledad.
Vicente Neiva, Herminia.
Vidal López, María del Pilar.
Vidal Gómez de Travededo, María Teresa.
Villar Trillo, Carlos Alfonso.
Zarrabeitia Azcárate, María Begonia.
Zararain Madrazo, María Asunción.

Excluidos

Corgo Rodríguez, Ricardo: Por carecer de la titulación exigida.

Rodríguez Díaz, Rosa María: Por carecer de los requisitos exigidos en cuanto a edad y titulación.

Falcón Tornú, Susana: Por no reunir el requisito de la nacionalidad.

Vaca Ruiz, María del Rosario: Por no haber reintegrado debidamente la instancia.

Agra López, Adolfo Eugenio: Por no haber firmado la instancia.

Mejuto Porto, José Luis: Por no haber firmado la instancia.

Contra la expresada resolución podrán los interesados interponer ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación del último de los anuncios obligatorios.

La Coruña, 9 de octubre de 1981.—El Alcalde.—16.791-E.

25274 RESOLUCION de 21 de octubre de 1981, del Ayuntamiento de Málaga, referente a la oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Grado Medio de Administración Especial (Aparejador o Arquitecto Técnico) de esta Corporación.

Por no comparecer el número mínimo de miembros del Tribunal exigidos en la base 4.1 de las que componen la convocatoria para la provisión en propiedad mediante oposición libre de una plaza de Técnico de Grado Medio de Administración Especial (Aparejador o Arquitecto Técnico) de esta Corporación, se vuelve a convocar a los miembros de dicho Tribunal, a fin de proceder al sorteo para determinar el orden de actuación de los candidatos a la mencionada plaza, el día décimo hábil después de publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que sea víspera de domingo o festivo, en cuyo caso se trasladará al siguiente día hábil.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Málaga, 21 de octubre de 1981.—El Alcalde.—7.437-A.

25275 RESOLUCION de 23 de octubre de 1981, del Ayuntamiento de Siero, referente al concurso-oposición para cubrir una plaza de Encargado de Microfilmado y Archivo.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo», en su número correspondiente al día 28 de septiembre de 1981, publica la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para cubrir una plaza de Encargado de Microfilmado y Archivo. Contra esta lista podrán los interesados efectuar las reclamaciones oportunas en plazo de quince días, a tenor de las previsiones del a. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. También se hace público, que el Tribunal censor que ha de juzgar este concurso-oposición, queda compuesto de la siguiente forma:

Presidente: Don Manuel Villa Díaz, como titular, y don José María Díaz Vigil.

Vocales: En representación del Profesorado Oficial, doña Blanca Álvarez Pineda.

En representación de la Dirección General de Administración Local, don Eugenio González Vázquez, como titular, y doña Angeles Mañero Requejo, como sustituta.

Don José Ramón Morilla Fernández, Secretario general de la Corporación.

Secretario: Don José Manuel Noval Menéndez, Oficial Mayor de la Corporación, como titular, y don Manuel Is Maside, como suplente.

Los miembros de este Tribunal deberán abstenerse o podrán ser recusados por los motivos y en los casos que señala el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores se celebrará en acto público, a realizar el día 23 de noviembre de 1981, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Pola de Siero, 23 de octubre de 1981.—El Alcalde.—7.441-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

25276 ORDEN de 15 de octubre de 1981 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de pedrisco y helada en cítricos (naranja, mandarina, limón y pomelo, campaña 1982-1983), aprobado en el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 1981.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1981, aprobado por el Consejo de Ministros de 6 de marzo pasado, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Agrarios Combinados, y el Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura y Pesca, conforme al artículo 44.3 del Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de pedrisco y helada en cítricos, campaña 1982-1983, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas de primas comerciales que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», emplearán en la contratación de este seguro y que figuran como anexos I y II de esta disposición.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinan el capital asegurado serán los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura y Pesca.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan en un 10 por 100 de las primas comerciales respectivamente.

En los seguros de contratación colectiva, las primas comerciales, que figuran en el anexo II de la presente disposición, tendrán una bonificación del 2 por 100 sobre las mismas para las pólizas con números de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50; del 4 por 100 para pólizas de 51 a 100 asegurados y del 6 por 100 para más de 100 asegurados.

Quinto.—Se fija en un 5 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Sexto.—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «Reserva Acumulativa de Seguros Agrarios», establecida en el artículo 42 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada entidad aseguradora y el cuadro provisional de coaseguro es el aprobado por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—En caso de que en la declaración de seguro se pacte el diferimiento en el pago de la prima, a éste se le aplicará como máximo el tipo de interés básico del Banco de España. No procederá dicho recargo en el caso de que la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios establezcan acuerdo sobre la financiación del diferimiento.

Noveno.—Los contratos de Seguro Combinado de pedrisco y helada en cítricos suscritos para la campaña 1981-1982 no podrán renovarse por la tática para los años 1982, 1983 y siguientes, quedando derogado el artículo tercero de las condiciones especiales aprobadas por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1980.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Onceavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro de cítricos

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de la Campaña 1981, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1981, se garantiza la producción por campaña de del naranjo, mandarino, limonero y pomelo contra los riesgos de pedrisco y helada, en forma combinada y en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por Orden ministerial de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de la que este anexo es parte integrante.

Primera.—Objeto.

Se cubren los daños producidos exclusivamente por el pedrisco y la helada, en cantidad y calidad, sobre la producción asegurada y acaecidos durante el periodo de garantía.

La pérdida de calidad se fijará de conformidad con las normas de peritación para el Seguro Agrario Combinado de Cítricos 1981, y en su defecto atendiendo a la Norma de Calidad para Cítricos destinados al mercado interior (Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de septiembre de 1972).

A los efectos del seguro, se entiende hecha la recolección desde el momento en que los frutos son separados del árbol.

Segunda.—Entrada en vigor y periodo de garantía.

La entrada en vigor del seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se formalice la declaración de seguro, siempre que se haya pagado el recibo de prima por el tomador del seguro, salvo que acuerde diferir su pago. Las garantías tomarán efecto a las cero horas del día siguiente al del término del periodo de carencia y no antes de:

Opción «A»: Con la aparición del botón floral en al menos en el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada.

Opción «B»: El 15 de junio de 1982.

La opción elegida se aplicará a toda la producción asegurada de la misma especie.

En todo caso, el periodo de garantía finalizará para ambas opciones en el momento de la recolección del fruto o a lo más tardar en las fechas que se indican a continuación:

Especie	Varietad	Límite máximo de garantía		
Naranjas:				
Grupo I ...	Navelina y Newhall	15	2	1983
Grupo II ...	Navel, Salustiana, Cadenera, Castellana, Blancas Comunes y Amargas	15	4	1983
Grupo III...	Navelate y Sanguina	31	5	1983
Grupo IV.	Verna y Valencia Late	30	6	1983
Mandarinas:				
Grupo I ...	Clauselina	30	11	1982
Grupo II ...	Oroval y Satsuma	31	1	1983
Grupo III	Común, Clementina Fina, Monreal y Nules	28	2	1983
Grupo IV.	Wilking y Kara	15	4	1983
Limonos:				
Grupo I ...	Mesero	15	3	1983
Grupo II ...	Verna, Real, Eureka, Común, Lisbón y Lunario	31	8	1983
Grupo III.	Rodrejo o Redrojo del Verna.	30	11	1983
Pomelos:	Grupo único	15	4	1983

Las variedades que no aparezcan en esta relación serán incluidas por ENESA en alguno de los grupos antes citados.

Tercera.—Pago diferido del recibo.

En caso de que se haya acordado el diferimiento del pago del recibo de prima hasta la fecha que figure en la declaración de seguro, el recibo será incrementado como máximo con el tipo de interés básico del Banco de España.

Cuarta.—Periodo de carencia.

Para la presente campaña se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Quinta.—Plazo de formalización de la declaración de seguro.

El asegurador o tomador del seguro deberá formalizar la oportuna declaración de seguro dentro de los plazos indicados a continuación:

	Periodo de contratación	
	Iniciación	Finalización
Opción «A»:		
Naranja, mandarina, limón y pomelo.	1-12-1981	31-3-1982
Naranja, mandarina, limón y pomelo.	1-4-1982	31-10-1982

Sexta.—Precios unitarios.

Los precios unitarios para las distintas variedades, y únicamente a los efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los fijados por el Ministerio de Agricultura y Pesca.

Séptima.—Rendimiento unitario.

Quedará a la libre fijación del asegurado el rendimiento, a consignar en cada parcela, en la declaración de seguro.

No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Octava.—Capital asegurado.

El capital asegurado para ambos riesgos se fija en el 80 por 100 del valor de la producción, establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio el 20 por 100 restante.

Novena.—Siniestro indemnizable.

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños sufridos en la cosecha asegurada deben ser superiores al 10 por 100 del capital asegurado de la parcela o producción dañada.

A estos efectos, si durante el periodo de cobertura se repitiera el siniestro, los daños producidos serán acumulables.

Décima.—Franquicia.

En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 5 por 100 de los daños.

Decimoprimer.—Comunicación del siniestro.

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a la Agrupación dentro del plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Por la Cámara Agraria Local de la circunscripción a que pertenezca la parcela dañada se podrá confirmar la existencia del siniestro y realizar su tramitación.

Decimosegunda.—Inspección de daños.

Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a diez días, a contar desde la recepción por la Agrupación de dicha comunicación en caso de pedrisco, y en el caso de siniestro de helada, en un plazo de treinta días, a contar desde el mismo momento anterior.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados en el párrafo anterior, en el caso de tasación contradictoria se aceptarán los criterios aportados por el agricultor, salvo que la Agrupación pruebe, conforme a Derecho, lo contrario.

Decimotercera.—Clases de cultivo.

A efectos de lo establecido en la condición octava de las condiciones generales, se consideran clases distintas las especies: Naranja, mandarina, limón y pomelo.

ANEXO II

Tarifas de primas comerciales del Seguro Combinado de pedrisco y helada en cítricos

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO

Especie: Naranja

Provincia y comarca agraria	Opción «A»				Opción «B»			
	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
Alicante:								
3. Marquesado	7,21	8,38	9,35	9,98	6,06	7,04	7,80	8,37
4. Central	5,61	6,43	7,09	7,61	4,77	5,45	5,99	6,48
5. Meridional	6,81	7,89	8,78	9,39	5,74	6,64	7,34	7,89
Resto provincia	8,40	9,83	11,00	11,75	7,02	8,22	9,14	9,78
Almería:								
1. Los Vélez	10,64	12,50	14,05	14,96	8,86	10,43	11,62	12,42
3. Bajo Almazora	6,92	7,99	8,89	9,51	5,82	6,75	7,45	8,01
7. Campo Dalías	9,10	10,66	11,99	12,76	7,58	8,91	9,92	10,60
8. Campo Níjar o Bajo Andarax	8,20	9,56	10,71	11,41	6,85	8,01	8,89	9,53
Resto provincia	10,30	12,12	13,89	14,54	8,55	10,10	11,27	12,02
Avila (toda)	16,31	18,92	21,09	22,52	13,73	15,92	17,61	18,92
Badajoz:								
8. Castuera	9,93	11,62	13,05	13,89	8,28	9,71	10,80	11,56
11. Llerena	9,67	11,34	12,76	13,57	8,06	9,46	10,54	11,27
Resto provincia	9,54	11,19	12,61	13,40	7,93	9,34	10,40	11,12
Baleares (toda)	9,39	11,00	12,39	13,18	7,81	9,19	10,23	10,93
Barcelona (toda)	18,60	21,38	23,65	25,35	15,77	18,12	19,92	21,51
Cáceres (toda)	7,90	9,21	10,30	10,98	6,62	7,72	8,56	9,19
Cádiz (toda)	7,45	8,65	9,65	10,31	6,25	7,28	8,06	8,65
Castellón:								
5. Litoral Norte	8,40	9,68	10,74	11,50	7,10	8,18	9,02	9,72
6. La Plana	9,56	11,09	12,38	13,21	8,03	9,33	10,33	11,09
7. Palencia	10,90	12,73	14,26	15,20	9,11	10,66	11,84	12,38
Resto provincia	13,47	15,87	17,92	19,02	11,18	13,20	14,73	15,72
Córdoba:								
1. Pedroches	8,72	10,09	11,24	12,00	7,34	8,51	9,40	10,12
Resto provincia	8,22	9,55	10,67	11,39	6,90	8,03	8,88	9,55
Coruña, La (toda)	12,61	14,93	16,95	17,96	10,40	12,37	13,86	14,74
Granada:								
4. Huéscar	13,38	15,36	16,99	18,20	11,35	13,02	14,32	15,47
8. La Costa	9,67	11,10	12,28	13,14	8,20	9,41	10,34	11,17
9. Alpujarras	9,67	11,10	12,28	13,14	8,20	9,41	10,34	11,17
10. Valle de Lecrim	9,70	11,13	12,30	13,19	8,23	9,44	10,37	11,21
Resto provincia	11,64	13,50	15,05	16,06	9,79	11,36	12,56	13,51
Huelva:								
4. Costa	8,23	9,60	10,75	11,46	6,88	8,04	8,92	9,56
6. Condado Litoral	8,23	9,60	10,75	11,46	6,88	8,04	8,92	9,56
Resto provincia	9,29	10,89	12,26	13,03	7,73	9,09	10,13	10,82
Jaén (toda)	14,97	17,48	19,59	20,87	12,52	14,63	16,25	17,41
Málaga:								
3. Centro Sur o Guadalhorce	8,81	10,30	11,57	12,32	7,34	8,62	9,58	10,25
4. Vélez-Málaga	7,89	9,18	10,27	10,95	6,60	7,70	8,54	9,16
Resto provincia	9,99	11,74	13,25	14,08	8,30	9,79	10,92	11,66
Murcia:								
1. Nordeste	9,24	10,45	11,40	12,29	7,94	8,96	9,76	10,61
4. Río Segura	9,13	10,36	11,35	12,23	7,82	8,86	9,67	10,51
5. Sureste y Valle Guadalentín	8,13	9,15	9,94	10,74	7,01	7,88	8,54	9,32
6. Campo de Cartagena	7,41	8,27	8,91	9,67	6,43	7,18	7,73	8,46
Resto provincia	6,60	10,89	11,91	12,83	5,24	9,32	10,17	11,05
Oviedo (toda)	12,61	14,93	16,95	17,96	10,40	12,37	13,86	14,74
Palmas, Las (toda)	5,12	5,80	6,36	6,85	4,38	4,97	5,42	5,88
Pontevedra (toda)	12,61	14,93	16,95	17,96	10,40	12,37	13,86	14,74
Salamanca (toda)	17,34	20,03	22,24	23,79	14,64	16,90	18,65	20,08
Santander (toda)	12,61	14,93	16,95	17,96	10,40	12,37	13,86	14,74
Santa Cruz de Tenerife (toda)	5,12	5,80	6,36	6,85	4,38	4,97	5,42	5,88
Sevilla:								
1. La Sierra Norte	7,43	8,76	9,90	10,50	6,16	7,28	8,12	8,67
4. Las Marismas	7,43	8,76	9,90	10,50	6,16	7,28	8,12	8,67
6. La Sierra Sur	7,43	8,76	9,90	10,50	6,16	7,28	8,12	8,67
7. La Estepa	7,43	8,76	9,90	10,50	6,16	7,28	8,12	8,67
Resto provincia	6,27	7,34	8,26	8,78	5,23	6,14	6,62	7,31

Provincia y comarca agraria	Opción «A»				Opción «B»			
	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
Tarragona (toda)	8,62	9,95	11,05	11,52	7,28	8,40	9,26	9,98
Valencia:								
3. Campos de Liria	9,71	11,43	12,89	13,70	8,08	9,51	10,61	11,33
5. Hoya de Buñol	9,85	11,59	13,08	13,90	8,18	9,64	10,76	11,50
6. Sagunto	10,00	11,78	13,30	14,13	8,30	9,79	10,93	11,68
7. Huerta Valenciana	7,32	8,52	9,51	10,16	6,16	7,15	7,92	8,50
8. Ribera del Júcar	8,57	10,03	11,27	12,00	7,15	8,38	9,32	9,98
9. Gandía	7,99	9,33	10,45	11,13	6,89	7,81	8,67	9,29
12. La Costera de Játiva	10,29	12,13	13,71	14,55	8,54	10,08	11,27	12,02
Resto provincia	11,44	13,53	15,32	16,25	9,46	11,22	12,56	13,38

Especie: Mandarina

Provincia y comarca agraria	Opción «A»				Opción «B»			
	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
Alicante:								
3. Marquesado	6,46	8,15	9,18	10,03	5,27	6,89	7,87	8,58
4. Central	5,95	7,33	8,15	8,87	4,92	6,24	7,03	7,63
5. Meridional	6,17	7,68	8,59	9,36	5,06	6,51	7,38	8,04
Resto provincia	7,66	10,09	11,60	12,79	6,11	8,42	9,86	10,83
Almería:								
1. Los Vélez	8,93	11,96	13,85	15,31	7,07	9,93	11,72	12,94
3. Bajo Almazora	6,75	8,61	9,74	10,67	5,47	7,25	8,33	9,11
7. Campo Dalías	7,67	10,11	11,61	12,81	6,13	8,43	9,86	10,85
8. Campo Nijar o Bajo Andarax	7,36	9,61	10,99	12,09	5,91	8,04	9,36	10,27
Resto provincia	8,60	11,61	13,48	14,93	6,77	9,61	11,40	12,60
Avila (toda)	12,25	15,62	17,66	19,35	9,96	13,16	15,11	16,52
Badajoz:								
8. Castuera	6,56	8,10	9,03	9,82	5,42	6,89	7,77	8,46
11. Llerena	6,31	7,84	8,76	9,53	5,20	6,65	7,52	8,20
Resto provincia	6,18	7,70	8,62	9,39	5,08	6,53	7,40	8,07
Baleares (toda)	7,07	9,14	10,40	11,43	5,71	7,87	8,87	9,73
Barcelona (toda)	14,41	17,96	20,07	21,88	11,86	15,23	17,25	18,79
Cáceres (toda)	7,72	10,20	11,73	12,94	6,17	8,50	9,97	10,96
Cádiz (toda)	6,85	8,78	9,96	10,92	5,55	7,38	8,50	9,31
Castellón:								
5. Litoral Norte	7,14	8,60	9,79	10,65	5,90	7,49	8,44	9,16
6. La Plana	7,12	8,75	9,73	10,58	5,88	7,45	8,39	9,11
Resto provincia	8,99	11,79	13,52	14,90	7,19	9,85	11,50	12,84
Córdoba:								
1. Pedroches	7,67	9,73	10,96	12,00	6,25	8,20	9,39	10,25
Resto provincia	7,19	9,21	10,43	11,44	5,83	7,74	8,91	9,76
Coruña, La (toda)	8,73	11,83	13,76	15,25	6,87	9,79	11,63	12,85
Granada:								
4. Huéscar	12,09	15,46	17,50	19,17	9,82	13,02	14,95	16,37
8. La Costa	9,17	11,61	13,08	14,31	7,49	9,79	11,20	12,24
9. Las Alpujarras	9,31	11,84	13,37	14,63	7,58	9,98	11,44	12,50
10. Valle de Lecrim	9,18	11,63	13,10	14,33	7,49	9,80	11,22	12,26
Resto provincia	10,45	13,68	15,67	17,25	8,38	11,44	13,33	14,85
Huelva:								
6. Condado Litoral	6,75	8,63	9,77	10,70	5,48	7,26	8,35	9,13
Resto provincia	7,46	9,78	11,19	12,32	5,98	8,16	9,52	10,46
Jaén (toda)	10,97	14,24	16,25	17,86	8,84	11,94	13,85	15,20
Málaga:								
3. Centro Sur o Guadalhorce	7,29	9,48	10,83	11,81	5,85	7,93	9,22	10,13
4. Vélez-Málaga	7,09	9,17	10,44	11,47	5,72	7,69	8,90	9,76
Resto provincia	7,91	10,51	12,10	13,37	6,30	8,74	10,27	11,31
Murcia:								
1. Nordeste	8,20	9,86	10,84	11,71	6,87	8,45	9,38	10,15
4. Río Segura	8,35	10,10	11,13	12,06	6,97	8,64	9,62	10,42
5. Suroeste y Valle Guadalentín	7,63	8,94	9,69	10,40	6,47	7,71	8,43	9,07
6. Campo de Cartagena	7,28	8,33	8,93	9,54	6,20	7,24	7,81	8,37
Resto provincia	8,77	10,78	11,99	13,02	7,27	9,18	10,33	11,22
Oviedo (toda)	8,73	11,83	13,78	15,25	6,87	9,79	11,63	12,85
Palmas, Las (toda)	5,22	6,14	6,66	7,16	4,41	5,29	5,80	6,24

Provincia y comarca agraria	Opción «A»				Opción «B»			
	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
Pontevedra (toda)	8,73	11,83	13,76	15,25	6,87	9,79	11,63	12,85
Salamanca (toda)	13,21	16,68	18,74	20,48	10,81	14,08	16,06	17,54
Santander (toda)	8,73	11,83	13,76	15,25	6,87	9,79	11,63	12,85
Santa Cruz de Tenerife (toda)	5,22	6,14	6,66	7,16	4,41	5,29	5,80	6,24
Sevilla:								
2. La Vega	4,93	6,26	7,07	7,73	4,02	5,27	6,05	6,60
3. El Aljarafe	4,93	6,26	7,07	7,73	4,02	5,27	6,05	6,60
4. Las Marismas	5,41	7,03	8,03	8,83	4,35	5,88	6,84	7,50
5. La Campiña	4,88	6,19	6,98	7,64	3,99	5,23	5,99	6,53
Resto provincia	5,41	7,03	8,03	8,83	4,35	5,88	6,84	7,50
Tarragona (toda)	7,41	9,24	10,35	11,28	6,09	7,84	8,89	9,67
Valencia:								
3. Campos de Liria	6,90	8,94	10,18	11,19	5,56	7,49	8,68	9,52
5. Hoya de Buñol	7,59	10,06	11,59	12,79	6,04	8,33	9,83	10,82
6. Sagunto	6,45	8,22	9,28	10,17	5,24	6,92	7,94	8,68
7. Huerta de Valencia	6,39	8,13	9,18	10,04	5,21	6,85	7,85	8,58
8. Riberas del Júcar	6,71	8,64	9,81	10,76	5,42	7,26	8,37	9,17
9. Gandía	6,45	8,22	9,28	10,17	5,24	6,92	7,94	8,68
12. La Costera de Játiva	7,49	9,90	11,38	12,56	5,98	8,25	9,66	10,63
Resto provincia	8,52	11,58	13,48	14,94	6,70	9,58	11,39	12,59

Especie: Limón

Provincia y comarca agraria	Opción «A»			Opción «B»		
	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo I	Grupo II	Grupo III
Alicante:						
3. Marquesado	7,15	8,27	8,99	5,87	6,99	7,87
4. Central	5,40	6,38	6,92	4,45	5,46	6,18
5. Meridional	7,72	8,88	9,65	6,33	7,49	8,42
Resto provincia	9,61	10,91	11,88	7,86	9,14	10,23
Almería:						
1. Los Vélez	8,01	9,16	9,97	6,56	7,70	8,63
3. Bajo Almazora	5,55	6,39	6,94	4,55	5,40	6,07
7. Campo Dalías	7,82	8,84	9,62	6,38	7,38	8,27
8. Campo Níjar o Bajo Andarax	7,13	8,10	8,82	5,83	6,78	7,61
Resto provincia	7,67	8,67	9,44	6,26	7,25	8,11
Avila (toda)	17,79	20,76	22,52	14,82	17,63	19,87
Badajoz:						
8. Castuera	9,05	10,29	11,20	7,40	8,63	9,66
11. Llerena	8,80	9,94	10,81	7,18	8,29	9,28
Resto provincia	8,66	9,75	10,61	7,07	8,12	9,08
Baleares (toda)	7,16	8,13	8,84	5,85	6,81	7,63
Barcelona (toda)	20,04	23,91	25,91	16,55	20,55	23,27
Cáceres (toda)	8,87	9,97	10,85	7,23	8,30	9,28
Cádiz (toda)	6,70	7,63	8,30	5,48	6,40	7,18
Castellón (toda)	10,76	12,27	13,34	8,80	10,31	11,56
Córdoba:						
1. Pedroches	7,04	8,25	8,95	5,80	7,01	7,91
Resto provincia	6,55	7,54	8,20	5,37	6,37	7,16
Coruña, La (toda)	14,16	15,64	17,05	11,50	12,90	14,36
Granada:						
4. Huéscar	16,14	18,91	20,53	13,28	16,11	18,19
8. La Costa	11,59	13,46	14,64	9,52	11,43	12,87
9. Las Alpujarras	11,20	13,05	14,18	9,21	11,09	12,50
10. Valle de Lecrín	11,05	12,88	13,99	9,07	10,95	12,35
Resto provincia	14,44	16,52	17,98	11,82	13,91	15,62
Huelva:						
4. Costa	6,70	7,63	8,30	5,48	6,40	7,18
6. Condado Litoral	6,70	7,63	8,30	5,48	6,40	7,18
Resto provincia	8,24	9,28	10,11	6,73	7,74	8,66
Jaén (toda)	16,47	18,91	20,55	13,49	15,92	17,88
Málaga:						
3. Centro Sur o Guadalhorce	5,55	6,55	7,10	4,57	5,60	6,32
4. Vélez-Málaga	5,38	6,37	6,90	4,44	5,44	6,16
Resto provincia	7,44	8,58	9,32	6,10	7,24	8,14

Provincia y comarca agraria	Opción «A»			Opción «B»		
	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo I	Grupo II	Grupo III
Murcia:						
1. Nordeste	7,42	9,17	9,90	6,18	8,01	9,14
4. Río Segura	9,56	11,47	12,41	7,80	9,87	11,20
5. Suroeste y Valle Guadalestín	8,53	10,36	11,21	7,08	8,98	10,21
6. Campo de Cartagena	6,35	8,02	8,64	5,31	7,08	8,10
Resto provincia	9,62	11,53	12,48	7,96	9,93	11,26
Oviedo (toda)	14,16	15,64	17,05	11,50	12,90	14,36
Palmas, Las (toda)	4,06	4,80	5,20	3,34	4,10	4,64
Pontevedra (toda)	14,16	15,64	17,05	11,50	12,90	14,36
Salamanca (toda)	18,80	22,17	24,04	15,49	18,93	21,39
Santander (toda)	14,16	15,64	17,05	11,50	12,90	14,36
Santa Cruz de Tenerife (toda)	4,06	4,80	5,20	3,34	4,10	4,64
Sevilla:						
2. La Vega	5,05	5,87	6,37	4,15	4,97	5,60
3. El Aljarafe	5,39	6,23	6,76	4,43	5,26	5,92
5. La Campiña	5,05	5,87	6,37	4,15	4,97	5,60
Resto provincia	6,74	7,68	8,34	5,51	6,44	7,22
Tarragona (toda)	8,84	10,22	11,10	7,26	8,64	9,71
Valencia:						
3. Campos de Liria	10,50	11,62	12,67	8,53	9,60	10,71
6. Sagunto	10,50	11,62	12,67	8,53	9,60	10,71
7. Huerta de Valencia	8,87	9,88	10,77	7,22	8,20	9,15
8. Riberas del Júcar	9,64	10,71	11,68	7,84	8,86	9,89
9. Gandía	8,79	9,79	10,67	7,15	8,12	9,06
Resto provincia	13,93	15,30	16,70	11,30	12,60	14,01

Especie: Pomelo.

La especie pomelo se asimila, a efectos de tarificación, al grupo II de la naranja.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

25277 ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Fabersanitas, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de jeringuillas y agujas estériles de un solo uso.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabersanitas, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de jeringuillas y agujas estériles de un solo uso.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabersanitas, S. A.», con domicilio en Princesa, 45, Zaragoza y N. I. F. A-50-034586.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polipropileno en granza, de la P. E. 39.02.21.
2. Polietileno de alta densidad, en granza, de la posición estadística 39.02.04.
3. Papel kraft esterizable en blanco, no impreso, de la posición estadística 48.01.51.1.
4. Papel Kraft esterilizable, impreso, de la P. E. 48.07.99.3.
5. Filme complejo de poliamida 11-polietileno baja densidad, constituido por una lámina plana de espesor total de 100 micras, de las cuales 60 micras son de polietileno de baja densidad y 40 micras de poliamida, de la P. E. 39.01.63.2.
6. Tubos soldados de acero inoxidable, calidad AISI-304, de diámetros comprendidos entre 0,5 y 1,25 milímetros, de la posición estadística 73.18.51, con la siguiente composición: C 0,08 por 100 máx.; Cr 18/20 por 100; Ni 8/11 por 100; Mn 2 por 100 máx.; Si 1 por 100 máx.; P 0,045 por 100 máx.; S 0,03 por 100 máx.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes: Jeringuillas y agujas estériles, de un solo uso, de distintos modelos y capacidad variable, de las PP. EE. 90.17.32 y 90.17.25.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1 y 2, realmente contenidos en las jeringuillas y agujas que se ex-

porten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,56 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 3 ó 4 y 5, realmente contenidos en las jeringuillas y agujas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

— Por cada 100 kilogramos de la mercancía 6, realmente contenidos en las agujas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106,38 kilogramos de la citada mercancía.

→ Se consideran pérdidas las siguientes:

Para las mercancías 1 y 2, el 2,5 por 100, en concepto de mermas.

Para las mercancías 3, 4 y 5, el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 6, el 6 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el exacto porcentaje en peso de cada una de las primeras materias autorizadas, determinantes del beneficio, realmente contenidas en cada producto a exportar, de acuerdo con su modelo y capacidad, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea